

## INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., 17 de marzo de 2020.

En la fecha, pasa al despacho del Señor Juez, informando que correspondió por reparto Acción de tutela impetrada por **HERBER ANTONIO BLANDÓN LÓPEZ** por intermedio de apoderado judicial, en contra de **COMPENSAR EPS y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, y solicitando medida provisional, la cual fue radicada con el número **2020 00145**. Sírvase proveer.

### JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D. C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinte (2020).

ACCIÓN DE TUTELA NO. 110013105033 2020 00145 00			
<b>ACCIONANTE</b>	Herber Antonio Blandón López	<b>DOC. IDENT.</b>	40384944
<b>ACCIONADA</b>	Compensar EPS y Colpensiones		
<b>PRETENSIÓN</b>	<b>ORDENAR</b> a COLPENSIONES pagar las incapacidades correspondientes al periodo comprendido entre julio de 2019 y marzo de 2020 y continuar el pago de las posteriores en los términos de ley. <b>ORDENAR</b> a las accionadas realizar una nueva valoración del concepto de rehabilitación definitivo donde se incluya un neurólogo especialista en la patología denominada “MIASTENIA GRAVE o MIASTENIA GRAVIS”.		
<b>MEDIDA PROVISIONAL SOLICITADA</b>	<b>ORDENAR</b> a las accionadas realizar una nueva valoración del concepto de rehabilitación definitivo donde se incluya un neurólogo especialista en la patología denominada “MIASTENIA GRAVE o MIASTENIA GRAVIS”.		

### Auto Admisorio

#### De la medida provisional

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que el accionante en el escrito de tutela presentado solicitó la medida provisional referida y a folios obra concepto desfavorable de rehabilitación emitido el 3 de julio de 2019 por la EPS Compensar, en el que además se informa que la patología del accionante es de origen común, en consecuencia, el despacho resolverá teniendo como sustento lo establecido en el inciso 25 del artículo 41 de la ley 100 de 1993 modificado por el artículo 142 del decreto 19 de 2012 que contempla:

*“Corresponde al Instituto de Seguros Sociales, Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES-, a las Administradoras de Riesgos Profesionales> - ARP-, a las Compañías de Seguros que asuman el riesgo de invalidez y muerte, y a las Entidades Promotoras de Salud EPS, determinar en una primera oportunidad la pérdida de capacidad laboral y calificar el grado de invalidez y el origen de estas contingencias. En caso de que el interesado no esté de acuerdo con la calificación deberá manifestar su inconformidad dentro de los diez (10) días siguientes y la entidad deberá remitirlo a las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez del orden regional dentro de los cinco (5) días siguientes, cuya decisión será apelable ante la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, la cual decidirá en un término de cinco (5) días. Contra dichas decisiones proceden las acciones legales.”*

Así las cosas, se ordenará como medida provisional a COMPENSAR EPS que en el término de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS contadas partir de la notificación del presente auto, proceda a citar al accionante a efecto de calificar su porcentaje de pérdida de capacidad laboral incluyendo en el equipo médico a personal especialista en las patologías que refiere.

En consecuencia, se dispone:

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA** al doctor YEISON ANDRÉS GONZÁLEZ GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.015.428.746 y portador de la tarjeta profesional No. 269.088 del C. S. de la J., como apoderado judicial del accionante **HERBER ANTONIO BLANDÓN LÓPEZ**, de conformidad con las facultades a él conferidas en poder visible a folios.

**SEGUNDO: ADMITIR** la presente Acción de Tutela, interpuesta por **ROSSMARY MARÍN DIAZ** como agente oficiosa de su menor hijo ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ MARÍ **HERBER ANTONIO BLANDÓN LÓPEZ** en contra de COMPENSAR EPS y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

**TERCERO: NOTIFICAR POR EL MEDIO MÁS EXPEDITO Y EFICAZ** y de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991: **“ARTÍCULO 16. NOTIFICACIONES.** *Las providencias que se dicten se notificarán a las partes o intervinientes, por el medio que el juez considere más expedito y eficaz.*” a:

1. **ANDREA MARCELA RINCÓN CAICEDO** en su calidad de **Directora de Prestaciones Económicas** de la entidad accionada, a quien haga sus veces o a quien corresponda dentro de la planta global de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, a fin de comunicarle la admisión de esta tutela.
2. **CARLOS MAURICIO VÁSQUEZ**, en su calidad de **Director General** de la entidad accionada, a quien haga sus veces o a quien corresponda dentro de la planta global de COMPENSAR EPS, a fin de comunicarle la admisión de esta tutela.

**CUARTO: CONCEDER** el término de **DOS (2) DÍAS HÁBILES**, a efecto que las accionadas indiquen lo correspondiente frente a las pretensiones del accionante.

**QUINTO: REQUERIR** a **COMPENSAR EPS** a efecto de que, en su escrito de contestación, informen a este despacho el nombre y cargo del funcionario encargado de dar cumplimiento a una eventual orden de tutela.

**SEXTO: DECRETAR COMO MEDIDA PROVISIONAL** que COMPENSAR EPS, en el término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** contadas partir de la notificación del presente auto, proceda a citar personalmente al accionante a efecto de calificar su porcentaje de pérdida de capacidad laboral teniendo en cuenta su historia clínica y la valoración física, psicológica y neuronal que deberá realizar el equipo médico, el cual deberá estar conformado por profesionales especialistas en las patologías que refiere el accionante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Original Firmado**

**JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA**  
**JUEZ**

<b>JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
<b>Secretaría</b>
Bogotá D.C., MARZO 19 DE 2020. Por ESTADO No. <b>046</b> de la fecha fue notificado el auto anterior.
<b>Original firmado</b>
<b>ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUELVAS</b> <b>SECRETARIO</b>